



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXX

Jueves 6 de julio de 1995

Número 3.587

SUMARIO

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.329 .-Devolución de fianzas a Producciones Artísticas Granada, S. L., por suministro e instalación de una carpa con motivo de las Fiestas de Navidad 1994 en Expediente 203/94.

1.330 .-Devolución de fianzas a Producciones Artísticas Granada, S. L., por prórroga del contrato de alquiler de la carpa desde 1-1-95 a 28-2-95.

1.331 .-Devolución de fianzas a Texsa, por obras de construcción del Museo y oficinas del Instituto de Estudios Ceutíes, en Expediente 83/89.

1.332 .-Devolución de fianzas a Aridos y Transportes del Estrecho, S. A., por trabajos de limpieza de playas.

1.347 .-Notificación a D.ª Encarnación García Moreno, D. José García Fraga y otros en Expediente de ejecución de obras en C/ Isabel Cabral, 1.

1.348 .-Notificación a D. Antonio Suárez Batista, de licencia de apertura de una cafetería en C/ Marina Española, 114, solicitada por D.ª Dulce Martín Roldán.

1.349 .-Notificación a D. Francisco Rodríguez Villarreal de licencia de apertura de una clínica de enfermería en C/ Echegaray, 1, solicitada por D. Angel Francisco González Ramírez.

1.350 .-Notificación de embargo de cuentas corrientes a diversos deudores a la Hacienda Municipal.

1.351 .-Delegación de competencias, por el Presidente de la Asamblea, de la Presidencia del Consejo de Administración de Acemsa a D. Rafael Montero Palacios.

1.354 .-Notificación a los propietarios de la finca sita en Paseo de las Palmeras, 6, D.ª Africa y D.ª María del Carmen Ferrer Peña.

1.355 .-Notificación a D. Dionisio Fernández Bolaños, de resolución en expediente 44221.

1.356 .-Designación del Ilmo. Sr. D. Jacinto León Ruiz, Consejero de Educación-Cultura, Concejal, como Vicepresidente del Patronato Municipal de Música, y delegación de competencias.

1.370 .-Bases para la contratación del ambigú de la caseta Municipal de las próximas Fiestas Patronales.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Obras Públicas y Transportes Dirección Provincial de Ceuta

1.345 .-Relación de notificaciones por impago del Canon por Reserva del Dominio Radioeléctrico.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.338 .-Convenio Colectivo de la Empresa de Autobuses de Transportes Urbanos de Viajeros de Ceuta en Expediente 10/95.

1.346 .-Convenio Colectivo del Sector de Construcción de Ceuta en Expediente 9/95.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería Territorial de Ceuta

1.365 .-Resolución de declaración de créditos incobrables de la empresa Bayu, S. A.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Unidad Recaudatoria Ejecutiva

1.366 .-Notificación en expediente de apremio a nombre de Aicha Baghdidi.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.339 .-Citación a D. Abdeslam Zerouk en Juicio de Faltas 70/94.

1.340 .-Citación a D. Rachid Mohamed Ahmed en Juicio de Faltas 352/92.

1.344 .-Citación a D. Juan González Gómez en Juicio de Faltas 352/94.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.357 .-Notificación a D. Rafael Tortillol Martín y D.ª María Viera Molina en Juicio Ejecutivo 53/95 a instancia del Banco Exterior de España.

1.358 .-Emplazamiento a D. Jaime Machado Recio y D. Luis Rebollo Tinoco en Juicio de Menor Cuantía 382/91.

1.359 .-Citación a D. Pedro Manuel Casanova Mena en Acto de Conciliación en autos 134/95.

1.361 .-Notificación a D. Jossain Hossain Alf y D. Mochel Fedor Paul Thiels en Juicio Verbal Civil 527/91.

1.363 .-Requisitoria a D. Abdeslam Hitchuri en Diligencias Previas 1294/94.

1.368 .-Notificación a D. Francisco Villalta Montero en Juicio de Menor Cuantía 560/92.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.341 .-Citación a D. Abselam Safian en Juicio de Faltas 431/94.

1.352 .-Citación a D. Abdelmalik Abderrazak Abdeslam en Juicio de Faltas 88/95.

1.360 .-Notificación a D. Alfonso Cuadro Romero en Juicio Ejecutivo 120/92.

1.362 .-Citación de remate a D. Francisco Rodríguez Maldonado en Juicio Ejecutivo 426/91.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.333 .-Citación a D. Alf Uld Mulay, D. Lahsen Uld Salec-Yamal y D. Mohamed Alf en Juicio de Faltas 282/94.

1.334 .-Citación a D. Ait Souar Rabah-Deswan Rabah en Juicio de Faltas 266/94.

1.335 .-Citación a D.ª Naima Seitar en Juicio de Faltas 230/94.

1.336 .-Citación a D. Domingo Tejela Noha en Juicio de Faltas 229/94.

1.337 .-Citación a D. Hamed Said Abselam y D. Mohamed Larbi Chakkour en Juicio de Faltas 159/94.

1.342 .-Citación a D. Said Abdelmalik Amed y D. Youssef Ben Mesaud en Juicio de Faltas 320/94.

1.343 .-Citación a D. Abdelkader Chairi y D. Abdelkader Chij Ahmed en Juicio de Faltas 318/94.

1.353 .-Subasta Pública en Juicio Ejecutivo 221/95 a instancia de Caja Postal contra Inmobiliaria Ceprisa.

1.364 .-Notificación a D. Abdelali Yahyaoui en Juicio de Justicia Gratuita 73/95.

1.367 .-Subasta Pública en procedimiento 386/93 a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.

Tribunal de Cuentas Sección de Enjuiciamiento. Departamento 1.º

1.369 .-Edicto en procedimiento de reintegro por alcance 118/95 producida en Ramo de Correos y Telégrafos de Ceuta.

INFORMACION

- PALACIO MUNICIPAL:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.
- ARBITRIOS:** Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 514228
- FESTEJOS:** Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telfs. 501165 - 501117
- POLICIA MUNICIPAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528356

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.329.-Transcurrido el plazo de garantía establecido

al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación de detallan:

- Producciones Artísticas Granada, S. L.: Suministro e instalación en régimen de alquiler de una carpa con motivo de las Fiestas de Navidad 1994 (Expte. 203/94).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 27 de junio de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.330.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación de detallan:

- Producciones Artísticas Granada, S. L.: Prórroga contrato alquiler carpa desde el día 1 de enero al 28 de febrero de 1995 (Expte. 203/94).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 27 de junio de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.331.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación de detallan:

- Expte. 83/89: Tessa: Obras de construcción y adaptación del Museo y Oficinas del Instituto de Estudios Ceutíes.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de junio de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.332.-Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendientes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación de detallan:

- Expte. 115/93: Aridos y Transportes del Estrecho, S. A.: Trabajos de limpieza de playas, vaguadas y análogos.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 28 de junio de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia de Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.333.-En virtud de lo acordado en el procedimiento de Juicio de Faltas 282/94, he ordenado remitir a Vd., a fin de que procedan a la publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad de la citación a Juicio de Faltas núm. 282/94, de D. Alí Uld Mulay, D. Lahsen Uld Selec-Yamal y D. Mohamed Alí, en calidad de implicados, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de junio, a las 11,10 horas.

En Ceuta, a 31 de mayo de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.334.-En virtud de lo acordado en el procedimiento de Juicio de Faltas 266/94, he ordenado remitir a Vd., a fin de que procedan a la publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad de la citación a Juicio de Faltas núm. 266/94-Lesiones, de D. Ait Souar Rabah-Deswan Rabah, en calidad de implicados, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de junio.

En Ceuta, a 31 de mayo de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.335.-En virtud de lo acordado en el procedimiento de Juicio de Faltas 230/94, he ordenado remitir a Vd., a fin de que procedan a la publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad de la citación a Juicio de Faltas núm. 230/94, de D. Naima Seitar, en calidad de denunciante, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de junio, a las 10,40 horas.

En Ceuta, a 31 de mayo de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.336.-En virtud de lo acordado en el procedimiento de Juicio de Faltas 229/94, he ordenado remitir a Vd., a fin de que procedan a la publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad de la citación a Juicio de Faltas núm. 229/94-Lesiones, de D. Domingo Tejela Noya, en calidad de denunciado, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de junio, a las 10,30 horas.

En Ceuta, a 31 de mayo de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.337.-En virtud de lo acordado en el procedimiento de Juicio de Faltas 159/94, he ordenado remitir a Vd., a fin de que procedan a la publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad de la citación a Juicio de Faltas núm. 159/94-Lesiones, de D. Hamed Said Abselam y D. Mohamed Larbi Chakkour, en calidad de implicados, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de junio, a las 10,20 horas.

En Ceuta, a 31 de mayo de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.338.-Visto el texto del Convenio Colectivo de las empresas de Autobuses de Transportes Urbanos de Viajeros de esta ciudad, para el año 1995, suscrito por su comisión negociadora el día 12-6-95, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Dispone su publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Ceuta, a 22 de junio de 1995.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Francisco Herrera Clavero.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE AUTOBUSES DE TRANSPORTES URBANOS DE VIAJEROS DE CEUTA: "AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S. L." y "AUTOBUSES BENZU, S. L.", PARA EL AÑO 1995

CAPITULO I

Artículo 1.º- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales entre las empresas de transportes urbanos de viajeros, "Hadú-Almadraba, S. L.", y "Autobuses Benzú, S. L.", de Ceuta, y los trabajadores vinculados a ellas por cualquier modalidad de contrato de trabajo.

Artículo 2.º- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, entrando en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1995 y finalizando el día 31 de diciembre de 1995.

Este Convenio Colectivo quedará prorrogado de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Del escrito de denuncia se remitirá copia a la otra parte y a la Autoridad Laboral.

Artículo 3.º- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas a la que le es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo, será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

Artículo 4.º- COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las que anteriormente vinieran disfrutando y rigiendo en las empresas, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente para todo el personal.

Artículo 5.º- GARANTIA PERSONAL

Las condiciones establecidas en este Convenio, de cualquier índole, no impiden el respeto de otras más beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en cómputo anual.

Artículo 6.º- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 7.º- VINCULACION A LA TOTALIDAD
A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible en su aplicación práctica y sus mejoras serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Artículo 8.º- COMISION PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente Convenio. La Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio, siendo los cargos de Presidente y Secretario de la misma alternativos en cada una de las partes. La Comisión podrá reunirse a petición de cualquiera de las partes y, en cualquier momento que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en este texto.

CAPITULO II

Artículo 9.º- JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, respetándose otras jornadas distintas que hayan sido pactadas entre empresa y trabajadores. La jornada laboral anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos, como total de horas efectivas al año. El número de horas ordinarias de trabajo efectivo diario en turnos no podrá ser superior a diez horas, no superando el tope de 40 horas semanales en el cómputo de tres semanas, respetándose, siempre, los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

Artículo 10.º- LICENCIAS Y PERMISOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos siguientes:

- 17 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días naturales en los casos de nacimiento de hijo, si alguno de estos días fuera sábado, domingo y festivo se le concederá un día más.
- 3 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensables, con un máximo de 5 días naturales.
- 2 días por traslado del domicilio habitual.
- 2 días por asuntos propios.

Artículo 11.º- VACACIONES ANUALES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con salario base, antigüedad y plus de residencia.

En concepto de bolsa de vacaciones, el personal de movimiento percibirá una cantidad de 41.000 pesetas, y el personal de taller y oficinas percibirá 50.000 pesetas.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable, por lo que no podrán comenzarse en el día de descanso del trabajador. Solamente podrán interrumpirse si existe acuerdo con los trabajadores.

El período de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre empresa y delegados de personal, fijándose los turnos por los mismos y teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

En los turnos se tendrán en cuenta la preferencia establecida en las disposiciones legales y la rotatividad necesaria para que el personal pueda acceder alternativamente en época de verano e invierno.

Artículo 12.º- DESCANSO BOCADILLO

El personal de movimiento disfrutará de 15 minutos por día efectivo de trabajo en concepto de bocadillo.

Dicho período de tiempo será compensado con descansos en cómputo mensual.

Artículo 13.º- SEGURIDAD E HIGIENE

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás legislación vigente.

Artículo 14.º- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

La retirada del permiso de conducir al trabajador, en el desempeño de sus funciones laborales por la Autoridad Judicial con motivo de accidente de tráfico, no impedirá que, entre tanto siga percibiendo el salario que tuviera asignado en el momento del accidente, debiendo la empresa acoplarlo a otro puesto de trabajo, según sus necesidades. Todo ello siempre que la suspensión del Carnet de Conducir no se deba a negligencia temeraria y/o que se haya causado graves daños a personas o vehículos por causas imputables al conductor o que éste se encuentre en estado de embriaguez o consumo de drogas.

Dada la índole del servicio que prestan aquellos trabajadores que estando de servicio sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogados, incurrirán en falta muy grave que implicarán la procedencia del despido inmediato, previas las comprobaciones médicas si fueran necesarias, a que hubiera lugar.

Artículo 15.º- JUBILACION ANTICIPADA

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a jubilarse anticipadamente cuando sus edades estén comprendidas entre los sesenta y los sesenta y tres años, ambos inclusive, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- A los 60 años de edad..... 724.500 Ptas.
- A los 61 años de edad..... 621.000 Ptas.
- A los 62 años de edad..... 517.500 Ptas.
- A los 63 años de edad..... 310.500 Ptas.
- A los 64 años de edad..... 155.250 Ptas. (1)

(1) Para tener derecho a esta gratificación es necesario que el trabajador jubilado no sea sustituido por un contrato de relevo, caso de ser así perderá tal derecho.

Para tener derecho a estas percepciones económicas como premio de jubilación anticipada, será preciso que el trabajador posea una antigüedad mínima e ininterrumpida al servicio de la empresa de quince años.

Artículo 16.º- COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD

En los supuestos de Accidente o Enfermedad de cualquier trabajador previa justificación documental de la Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa cubrirá las prestaciones por I.L.T. hasta completar las percepciones que habitualmente, excepto las horas extraordinarias y las gratificaciones, por un período de doce mensualidades.

Artículo 17.º- SALARIO BASE

El salario base de los trabajadores será el que figura en la Tabla Salarial anexa al presente texto.

Artículo 18.º- ANTIGÜEDAD

La cuantía del complemento personal por antigüedad será del 5% por cada bienio y del 10% por cada quinquenio, sin que la acumulación de incrementos pueda rebasar el límite del 60 por 100 a los veintinueve años de antigüedad en la empresa.

El módulo para el cálculo de este complemento será el de la última categoría que ostente el trabajador, último salario base y fecha de ingreso en la empresa.

Artículo 19.º- PAGA EXTRAORDINARIA Y DE BENEFICIOS

Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre una Paga Extraordinaria a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más la cantidad de 20.500 pesetas, en cada una de ellas.

También, y por el concepto de Paga de Beneficios, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo.

Artículo 20.º- DESCANSO SEMANAS Y FESTIVO

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tiene derecho a un descanso semanal de dos días.

Los días de descanso y festivos no disfrutados por el trabajador, por razones técnicas u organizaciones, serán abonados a razón de 5.800 pesetas cada uno.

Conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 12/86, de 14 de marzo, la confección del calendario laboral es una obligación unilateral de la empresa, correspondiendo también a la empresa la determinación de los días correspondientes por descanso compensativo.

Artículo 21.º- HORAS EXTRAORDINARIAS

Ante la grave situación de desempleo existente en la ciudad, y con el objeto de fomento de empleo, se reducirán al máximo posible la realización de las mismas.

Si fija el valor de la hora extraordinaria en la cantidad de 900 pesetas cada una, habida cuenta de las especiales características de la actividad, con un límite de 80 horas anuales.

Al fijarse las horas de trabajo en jornada anual, sólo tendrán carácter de extraordinarias las que excedan de este cómputo anual, fijado en 1.826 horas y 27 minutos, y, en cualquier caso, las que excedan de diez diarias, si se respeta la cifra global, pues las horas que no superen la jornada ordinaria anual no tendrán la naturaleza de extraordinaria.

Para lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 35.º del Estatuto de los Trabajadores. Horas Extraordinarias Estructurales, tendrán la consideración en estas empresas de horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- Las provocadas por los retrasos en la entrada o salida de autobuses.
- Las debidas a ausencias imprevistas.
- Las debidas a cambios de turnos.

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22.º- HORAS INTEMPESTIVAS

Las horas de jornada comprendidas entre las 22 y las 6 de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base.

Artículo 23.º- QUEBRANTO DE MONEDA

Por tal concepto, la empresa abonará a los conductores cobradores o perceptores, la cantidad de 123 pesetas por día efectivo de trabajo.

Artículo 24.º- PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR

El plus de Conductor-Perceptor se abonará al personal que le corresponda en la cuantía de 560 pesetas diarias, y por

día efectivo de trabajo, y en proporción a las horas trabajadas realizando la doble función, simultánea, de conducir y cobrar.

Artículo 25.º- PLUS DE RESIDENCIA

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán Plus en concepto de Residencia consistente en el 25% del salario base, vigente en cada momento.

Artículo 26.º- PLUS DE TRANSPORTES

Con objeto de compensar al trabajador de los gastos que ocasiones el desplazamiento desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa, se le abonará un Plus de Transporte mensual de 16.270 pesetas, para todo el personal de movimiento, y la suma de 21.036 pesetas al personal de talleres y de oficinas.

Dicha cantidad no será objeto de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, al tener la consideración de indemnización o suplido para compensar el tiempo invertido en el desplazamiento desde el domicilio al centro de trabajo, o lugar donde haya de realizar el primer servicio.

Artículo 27.º- PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS

Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en domingo o festivo percibirá la cantidad de 500 pesetas por cada día.

Artículo 28.º- VIAJES EN VEHICULO DE LA EMPRESA

El cónyuge y los hijos de los trabajadores de estas empresas, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos.

A su vez, y previa justificación, los hijos en edad escolar, de los trabajadores de estas empresas, estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento estén vigentes.

CAPITULO III

Artículo 29.º- ACTIVIDADES SINDICALES

a) Los Delegados de Personal recibirán la información a que se refiere el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Los representantes sindicales podrán hacer propaganda sindical a través de los tabloneros de anuncios asignados así como informar sindicalmente a los trabajadores.

c) Las horas mensuales pagadas que disfrutarán los delegados de personal por su dedicación a las tareas representativas, serán de 17 horas cada uno de ellos, que podrán ser acumuladas en uno o varios Delegados de Personal, siempre que se comunique a la Dirección con la debida antelación. El crédito horario a que se refiere este artículo no podrá ser acumulable ni se podrá compensar con otros días, cuando coincidan con el descanso semanal obligatorio. Es decir, que cuando coincidan con el descanso semanal, no tendrán consideración de horas dedicadas a tareas de representación, sino que se tratará del descanso correspondiente, trasladándose a otro día dicho crédito, previa información a la empresa, con la debida antelación.

d) Las empresas reconocen que los representantes de los trabajadores podrán asistir a cursillos de formación sindical y a reuniones organizadas por su Central Sindical previa documentación justificativa de sus asistencias. En estos casos podrá disponer de las horas sindicales.

e) El tiempo invertido en reuniones para la negociación de Convenios Colectivos, no se computarán dentro de las horas concedidas a los representantes sindicales para el desarrollo de sus funciones.

g) Los representantes de los trabajadores y Delegados de Personal, mientras estén en el ejercicio de sus funciones de representación y dentro del crédito de horas sindicales, no podrán ser privados de las percepciones que habitualmente le correspondan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Si por circunstancias extraordinarias, fuera preciso o aconsejable el aumento del número de autobuses en servicio hasta las 24 horas o más, el mismo se incrementará en la cuantía suficiente para atender el servicio.

Segunda: Las empresas abonarán una gratificación de 16.405 pesetas, cuando sean elevadas las tarifas, pudiendo ser incluso más de una vez en el mismo año.

Tercera: Las empresas sufragarán los gastos de renovación del carnet de conducir, previa presentación de los justificantes de gastos.

Cuarta: Las empresas facilitarán a todo el personal uniforme o ropa de trabajo de invierno y de verano de las mismas características, que serán utilizadas solamente para el trabajo, siendo su período de duración de dos temporadas completas para cada uniforme o ropa de trabajo de verano e invierno. Dichas prendas requerirán la aceptación previa, en lo referente a confección, talla y calidad de los Delegados de Personal.

Quinta: Con motivo de las fiestas de Feria, la Dirección de las Empresas y los Representantes de los Trabajadores, establecerán de común acuerdo, las condiciones que con carácter obligatorio, sobre turnos, y horas extras deberán de realizar los trabajadores.

Sexta: En caso de presencia en el Juzgado por motivos relacionados con la empresa, el tiempo invertido en la misma será considerado como de trabajo efectivo, garantizándosele al trabajador su salario en ese día.

Séptima: Las condiciones de índole económica reguladas en el presente Convenio Colectivo y en futuros, no serán de obligada aplicación a las empresas que acredite pérdidas económicas y pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Para que sea llevada a cabo el descuelgue del Convenio en alguna de las empresas a que este Convenio obliga, será obligatorio acreditar la existencia de pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables inmediatamente anteriores a la fecha en que se pretenda tomar dicha medida.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas en esta disposición adicional, comunicarán su propósito de inaplicación del Convenio a la Comisión Paritaria.

CLAUSURA DE REVISION SALARIAL

En el único y exclusivo caso de que las tarifas de autobuses para el año 1996 ascendiesen en cinco o más pesetas, la empresa abonará de una sola vez y sin que sea acumulable en lo sucesivo al salario, la cantidad resultante de aplicar un uno por cien a la masa salarial bruta del período 1-1-95 al 31-12-95.

TABLA DE SALARIOS PARA EL AÑO 1995

Conceptos Económicos	P. Movimiento	P. Taller y Oficina
Salario base - diario-	2.545	2.648
Plus de Residencia -diario-	636	662
Plus Conduc. percep. (1)	569	—
Quebrando de moneda (2)	123	—
Plus de transporte (3)	16.271	21.036

(1) Este plus se abonará por día y tiempo efectivamente trabajado, en el puesto de trabajo.

(2) Será abonado por día y tiempo efectivo de trabajo, cobrando a los viajeros.

(3) Este plus se abonará mensualmente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.339.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 70/94 seguidos contra D. Abdeslam Zerouk por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 20 de septiembre, a las 10,10 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciado, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación a D. Abdeslam Herouk, como denunciado, expido el presente en Ceuta, a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.340.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 352/92 seguidos contra D. Lahasen Mohamed Mohamed por una falta de imprudencia, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 12 de junio, a las 12,00 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación a D. Rachid Mohamed Ahmed, expido el presente en Ceuta, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.341.-En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 431/94 contra D. Abselam Safian por lesiones tráfico, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de noviembre de 1995 y hora de las 10,10, en calidad de denunciado, al objeto de que asista a Juicio Oral, con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmen-

te establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal, debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 26 de junio de 1995.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.342.-En virtud de lo acordado en el procedimiento de Juicio de Faltas 320/94, he ordenado remitir a Vd., a fin de que procedan a la publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad de la citación a Juicio de Faltas núm. 320/94, de D. Said Abdelmalik Ahmed y D. Youssef Ben Mesaud, en calidad de implicados, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de junio, a las 11,50 horas.

En Ceuta, a 1 de junio de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.343.-En virtud de lo acordado en el procedimiento de Juicio de Faltas 318/94, he ordenado remitir a Vd., a fin de que procedan a la publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad de la citación a Juicio de Faltas núm. 318/94, de D. Abdelkader Chairi y D. Abdelkader Chij Ahmed, en calidad de implicados, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 20 de junio, a las 11,40 horas.

En Ceuta, a 1 de junio de 1995.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.344.-D. José María Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 352/94 seguidos contra D. Francisco Pino Alcántara por una falta de lesiones, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente J. Oral el próximo día 4 de octubre, a las 10,50 de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*."

Conforme.-EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva la cédula de citación al denunciante D. Juan González Gómez, expido el presente en Ceuta, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dirección Provincial de Ceuta

1.345.-Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación personal, de la liquidación de oficio por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico, correspondiente a la obligación del pago nacida el 1 de enero de 1994, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, dos, 3, a) de la Orden de 17-11-92, a los titulares de las autorizaciones administrativas que

se relacionan e ignorándose su domicilio actual, se les realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos oficiales para el ingreso de las cantidades adeudadas podrán recogerse en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dicho ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos: si la notificación ha sido publicada del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha publicado del 16 al último día del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la citada liquidación puede interponerse, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Director General de Telecomunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.

Referencia	Titular	DNI/NIF	Ultimo domicilio conocido	Cuota	Interes. demora	A ingresar
ECB9I-178	Guerra Borrego, Enrique	45.066.361-T	Calle Molino, 27, 7.º D	11.000	274	11.274
ECB9F-179	López Mesa, Antonio	45.091.008	Grupos Alfau, 11, 1.º dcha.	11.000	274	11.274
ECB9I-180	Puga Donaire, José	74.715.192	Avda. Ejército Español, A, 1, B	11.000	274	11.274
ECB9I-182	Ahmed Haddu, Abdel-Lah	45.093.092	Calle Martínez Calvente, 5	11.000	274	11.274
ECB9I-183	Vicente Campo, Juan Francisco	45.079.400	Avda. España, 1	11.000	274	11.274
ECB9I-194	Hidalgo Teba, José Antonio	45.079.288-R	Pedro Lamata, Sant. Apóstol, 13	11.000	274	11.274
ECB9I-201	López Mateo, Antonio	45.053.275-R	Bda. Benzú, 18	11.000	274	11.274
ECB9I-205	Cobaleda Lorente, Pedro	25.988.160-T	Calle Real, 89	11.000	274	11.274
ECB9I-206	Durán Sánchez, José Luis	31.236.466-M	Avda. Barcelona, Res. Africa	11.000	274	11.274
ECB9F-207	Román Muñoz, Juan	45.075.739-V	Polígono V. Africa, 26, 2.º B	11.000	274	11.274
ECB9I-212	Tobías Haro, Martín Guillermo	03.828.850-V	Polígono V. Africa, 16, 7.º, B	11.000	274	11.274
ECB9I-230	Pérez Delgado, Inmaculada	45.069.909-Y	Resid. Don Alfonso, 6, 6.º B	11.000	274	11.274
ECB9I-231	Sánchez Cuesta, Manuel	45.068.903-N	Paseo de Colón, Patio Hachuel, 63	11.000	274	11.274
ECB9I-240	Rodríguez Sancristóbal, J. Ramón	4.095.913-G	Bda. Manzanera, 18, 136	11.000	274	11.274
ECB9I-248	Santos Pastor, Iluminado	7.946.179-R	Lope de Vega, 7	11.000	274	11.274

Ceuta, 20 de junio de 1995.- EL JEFE PROVINCIAL DE INSPECCION.- Fdo.: Angel García-Valdecasas Espinosa

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.346.- RESOLUCION. Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de CONSTRUCCION de esta ciudad, para el año 1995, suscrito por su comisión negociadora el día 07.06.95 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad.

Ceuta, a 22 de junio de 1995

El Director Provincial

Francisco Herrera Clavero

C.E.C.E.

D. Cristóbal Chavez Muñoz

D. José Pérez Aragón

D. José M. Sánchez Benitez

D. Pedro A. Contreras López (como asesor)

POR CC.OO.

D. Ramón Moreda del Valle-Inclán

D. Antonio Gálvez Gálvez

D. Mohamed Abderrazak Mohamed

En la ciudad de Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 7 de junio de 1995, se reúnen los señores arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de la ciudad de Ceuta para 1995. Se acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:

1º.- Ambas partes conscientes de la grave situación de desempleo existente en el sector de la construcción en la ciudad de Ceuta, se comprometen a velar, por que en la medida de lo posible, y con respeto total a la autonomía de las partes, las contrataciones de personal en este sector se realicen con trabajadores demandantes de empleo de Ceuta.

2º.- Ambas partes del sector se comprometen a convocar en próximas fechas a la Comisión Paritaria del Convenio para abordar la problemática reseñada en el punto anterior, así como todas aquellas acciones de carácter formativo que acuerden las partes.

3º.- Igualmente, una vez leído el convenio, es aceptado y ratificado por las partes.

Lo que firman y aprueban en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR CONSTRUCCION PARA LA CIUDAD DE CEUTA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen su actividad en la ciudad de Ceuta.

Art. 2°.- Ambito Funcional.

1°.- El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de Construcción, que son las siguientes:

- Las dedicadas a construcción y obras públicas.
- Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras y puentes.
- Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- Las de yesos y cales.
- Las de cerámica artística e industria del azulejo.
- El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

2°.- Las actividades que integran el campo de aplicación de este Convenio se relacionan y detallan en el Anexo II del Convenio General de la Construcción.

Art. 3°.- Ambito Personal.

La normativa de este convenio será de obligado cumplimiento para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

No obstante, se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo (NIVEL I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que le resulte de aplicación.

Art. 4°.- Ambito Temporal.

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995, y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.995. Este Convenio se prorrogará automáticamente de año en año salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la finalización del período de vigencia.

Art. 5°.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes de las Empresas y los Sindicatos firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen conveniente en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocado por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

Art. 6°.- Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulare o invalidare alguno de sus pactos

TITULO I

DE LA RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJO

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Art. 7°.- Ingreso en el Trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido los 16 años.

Las empresas están obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo, los trabajadores que necesiten cuan-

do así lo exija la legislación vigente, mediante oferta nominativa o genérica.

No obstante, podrán contratar directamente cuando hayan sido observadas las normas contenidas en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales complementarias.

Art. 8°.- Pruebas de aptitud.

1.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.- El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3.- Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiendo aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

Art. 9°.- Reconocimientos Médicos.

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimientos previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2. En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento originados por los mismos.

Art. 10°.- Período de Prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- A).- Técnicos titulados: 6 meses
- B).- Empleados:
Niveles III, IV y V: 3 meses
Niveles VI al X: 2 meses
- Resto de personal: 15 días naturales

- C).- Personal operario:
Encargados y capataces: 1 mes
Resto de personal: 15 días naturales

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

CAPITULO II

CONTRATACION

Art. 11°.- Contratación.

El ingreso en el trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el Convenio General de la Construcción

Art. 12°.- Contrato de Fijo en Plantilla.

Este contrato es el que conciertan un empresario y un

trabajador para su prestación laboral en la Empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Art. 13°.- Contrato para Trabajo Fijo de Obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinado y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.

Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo producirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.

No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicio a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de la ciudad durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo en plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.

Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se estable-

ce una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Art. 14°.- Otras Modalidades de Contratación.

PRIMERO.- a) Cuando el contrato de duración determinada prevista en el apartado 1.b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses. En el caso de que se concierte por un periodo inferior a 12 meses, podrán ser prorrogado mediante acuerdo de las partes sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El periodo de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

b) La indemnización por conclusión estos contratos será prevista en el art. 30 del vigente Convenio General de la Construcción.

SEGUNDO.- Los trabajadores que formalicen contratos de los regulados en los Reales Decretos Ley 10/1994 y 2546/94, o normas que los sustituyan, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 15°.- Subcontratación.

Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios, responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el art. 42 del Estatuto de los Trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactadas en el Convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higienico-sanitarias.

**CAPITULO III
CLASIFICACION PROFESIONAL**

Art. 16°.- Clasificación Profesional.

Las diferentes categorías profesionales se distribuirán en la siguiente tabla de niveles:

I.- Personal Directivo.

II.- Personal Titulado Superior.

III.- Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1ª, Jefe Sec. Org. 1ª.

IV.- Jefe de Personal; Ayudante de Obra; Encargado General de Fábrica; Encargado General.

V.- Jefe Administrativo de 2ª; Deliniente Superior; Encargado General de Obra; Jefe de Sección de Organización

Científica del Trabajo de 2°; Jefe de Compras.

VI.- Oficial Administrativo de 1°; Delineante de 1°; Jefe o Encargado de Taller; Encargado de Sección de Laboratorio; Escultor de Piedra y Mármol; Práctico de Topografía de 1°; Técnico de Organización de 1°.

VII.- Delineante de 2°; Técnico de Organización de 2°; Práctico Topografía 2°; Analista de 1°; Viajante; Capataz; Especialista de Oficio.

VIII.- Oficial Administrativo de 2°; Corredor de Plaza; Oficial 1° de Oficio; Inspector de Control, Señalización y Servicios; Analista de 2°.

IX.- Auxiliar Administrativo; Ayudante Topográfico; Auxiliar de Organización; Vendedores; Conserje; Oficial de 2° de Oficio.

X.- Auxiliar de Laboratorio; Vigilante; Almacenero; Enfermero; Cobrador; Guarda-Jurado; Ayudante de Oficio; Especialista de 1°.

XI.- Especialista de 2°; Peón Especializado.

XII.- Peón Ordinario; Limpiador/a

XIII.- Botones y Pinches de 16 a 18 años.

CAPITULO IV

ORDENACION Y PRESTACION DEL TRABAJO

Art. 17°.- Ordenación del Trabajo.

La ordenación del trabajo es facultad del empresario, o persona en quien esta delegue, que debe ejercerse con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y demás normas aplicables.

El trabajador está obligado a cumplir las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional. Entre ellas están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el desempeño de su cometido principal, o el cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y puesto de trabajo que estén a su cargo durante la jornada de trabajo.

Art. 18°.- Prestación del Trabajo y Obligaciones Específicas.

1. La prestación del trabajo vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato de trabajo. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las Leyes, el Convenio General del Sector, el presente Convenio Colectivo, el contrato individual, las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en su defecto, los usos y costumbre.

2. Normalmente, sólo se prestará el trabajo corriente. No obstante, temporalmente y por necesidad urgente de prevenir males o de remediar accidentes o daños sufridos, deberá el trabajador prestar mayor trabajo u otro distinto del acordado, con obligación por parte del empresario de indemnizarle de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

3. El empresario deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos que, en su caso, le presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.

4. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observen en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que adviertan en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.

5. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quienes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo, así como el uso de máquinas, útiles o aparatos propios de los trabajos encomendados.

6. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

Art. 19°.- Trabajo "A Tiempo".

Salvo norma, disposición o pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo", en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal en la categoría y especialidad correspondientes, y al que se hace referencia en el artículo 28 de este Convenio, y cuya contrapartida la constituyen las tablas salariales del presente Convenio.

Art. 20°.- Sistemas Científicos o de "Trabajo Medido".

1. En estos sistemas, que se caracterizan por intentar llevar a cabo, a través de una serie más o menos compleja de operaciones, una medición técnica del rendimiento, y tienen como finalidad conseguir que éste sea superior al normal que viene obteniéndose, el rendimiento de la prestación de trabajo será el que en ellos se establezca.

2. En su implantación deberá concederse el necesario período de adaptación y se respetará el salario que se había alcanzado anteriormente, pudiendo dar lugar a la movilidad y redistribución del personal que requiera la nueva organización del trabajo.

3. Si durante el período de adaptación, el trabajador alcanza rendimientos superiores a los normales, tendrá derecho a percibir la diferencia entre el rendimiento normal y el superior que haya conseguido, regularizándose su situación, en su caso, cuando el sistema sea definitivamente implantado, de acuerdo con las tarifas que el mismo contenga.

4. Estos sistemas exigirán el establecimiento de una fórmula clara y sencilla para el cálculo de las retribuciones correspondientes.

5. Previamente a su implantación o revisión colectivas, deberá solicitarse, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que se refiere el art. 64, 1.3, d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, que deberán emitir estos en el plazo de 15 días, y no podrá llevarse a cabo válidamente la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el art. 41 del propio texto legal, si no son aceptados por los representantes de los trabajadores, o, de no aceptarlos estos, aprobados por la autoridad laboral competente.

Art. 21°.- Trabajo por Tarea, o Destajo, o por Unidad de obra, con Primas a la Producción o con Incentivo.

1. Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

2. El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y este aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida

la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen estas al efecto del límite fijado para las mismas en el art. 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

3. En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

4. En los trabajos que se presten a su aplicación, podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

5. Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa, ni al trabajador, este tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional más un 25%.

6. Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan casos subsumibles en los supuestos del hecho del art. 64, 1.3, d) y e) del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán emitir en el plazo improrrogable de 15 días.

Del mismo modo, y en tanto constituyan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, antes de proceder a su implantación o revisión colectivas, será necesario, en su caso, su aceptación por los representantes legales de los trabajadores, o de no prestarla estos, su aprobación por la autoridad laboral competente.

Art. 22º.- Discreción Profesional.

Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Art. 23º.- Deberes del Empresario.

En relación con la prestación de trabajo, el empresario está obligado a facilitar a los trabajadores cuantos medios sean precisos para la adecuada realización de su cometido, así como los medios necesarios a efectos de su seguridad e higiene en el trabajo.

Y en general a respetar los derechos laborales de los trabajadores establecido en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24º.- Reclamaciones de los Trabajadores.

Sin perjuicio del derecho que asiste a los trabajadores de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentarlas ante la empresa en que prestan servicio, a través de sus representantes legales o sus jefes inmediatos.

Las empresas tratarán de resolver estas reclamaciones en el plazo más breve posible, con objeto de evitar o reducir su planteamiento formal en las mencionadas instancias.

CAPITULO V PRODUCTIVIDAD Y TABLAS DE RENDIMIENTO

Art. 25º.- La Productividad como Bien Jurídicamente Protegido.

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de estos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Art. 26º.- Rendimiento en los Sistemas de "Trabajo Medido".

Cuando se empleen sistemas de organización científica del trabajo o de "trabajo medido", las normas de implantación o aplicación de estos sistemas deberán establecer el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, así como las tarifas retributivas aplicables en función de los mayores rendimientos que, en su caso, se consigan elaboradas de tal forma que el cálculo de la retribución correspondiente resulte claro y sencillo.

Art. 27º.- Rendimiento de los Sistemas de Trabajo con Prima o Incentivo.

En caso de aplicarse estos sistemas colectivos de trabajo, y como en el supuesto del artículo anterior, en su normativa de implantación o aplicación deberá figurar el rendimiento normal o exigible, y las tarifas retributivas correspondientes, construidas de forma que los ingresos respectivos guarden entre sí, al menos, la misma proporción que los rendimientos correspondientes.

Art. 28º.- Rendimiento en el Sistema de "Trabajo a Tiempo".

Como se dispone en el art. 19 del presente Convenio, se presume que este sistema rige la prestación de trabajo, salvo disposición o pacto en contrario.

En este sistema la retribución será la que corresponda de acuerdo con la tabla salarial de este Convenio, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo, siempre que el trabajador alcance en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Art. 29º.- Establecimiento de Tablas de Rendimiento.

En materia de establecimiento, aplicación y revisión de las tablas de rendimiento, se estará a lo dispuesto en el Capítulo 5º del Título II del Convenio General del Sector y en su Anexo correspondiente.

CAPITULO VI PROMOCION EN EL TRABAJO

Art. 30º.- Ascensos. Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la empresa.

2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior, se establecerán por la empresa sistemas de carácter objetivo, pudiendo tomar como referencia, entre otras las siguientes circunstancias:

- A) Titulación adecuada.
- B) Conocimiento del puesto de trabajo.
- C) Historial profesional.
- D) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.

E) Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan, las cuales deberán ser adecuadas al puesto de trabajo a desempeñar.

CAPITULO VII PERCEPCIONES ECONOMICAS

Art. 31°.- Salario Base.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de salario base, mensualmente las cantidades que para cada categoría se especifican en la Tabla Salarial que figura como ANEXO I.

Art. 32°.- Plus de Residencia.

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25% en concepto de indemnización por residencia.

Art. 33°.- Antigüedad.

Con carácter transitorio hasta la entrada en vigor del régimen de prestaciones por permanencia en el sector, todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial de antigüedad en la empresa con arreglo a la Tabla de Antigüedad que figura como Anexo II.

Art. 34°.- Gratificaciones Extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 respectivamente.

La cuantía de cada una de estas pagas será la figura en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad de cada trabajador.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

a) Paga de Junio: de 1 de Enero a 30 de Junio.

b) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el art. 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 35°.- Proporcionalidad en el Devengo de las Pagas Extraordinarias.

El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las siguientes normas:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) El personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva una parte proporcional de gratificación en el momento de hacer su liquidación de haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 36°.- Retribución de Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá, en el mes que tenga asignado de vacaciones, la retribución que para cada categoría se especifica en el Anexo I, incrementada por la aplicación del complemento personal de antigüedad.

La retribución de vacaciones se devengará por días naturales de 1 de Enero a 31 de Diciembre.

Art. 37°.- Proporcionalidad en el Devengo de la Retribución de Vacaciones.

En los casos de que el período de Vacaciones que corresponda al trabajador, sea inferior a 30 días por llevar menos de un año en la empresa, percibirá la parte proporcional correspondiente.

El personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono de la retribución por vacaciones correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, que se le hará efectiva en el momento de realizar su liquidación de haberes.

Art. 38°.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos y Peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 25% sobre su salario base.

Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus sería del 10%.

Si por cualquier causa desapareciera las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la autoridad laboral competente, mediante resolución fundada, y previos los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

En cualquier caso tendrán la calificación de excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas las siguientes tareas:

- Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.

- Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros en bambas".

- Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles.

- La apertura de regolas con máquinas.

- La conservación o reparación de alcantarillados.

Este plus se devengará por día efectivamente trabajado.

Art. 39°.- Trabajos Nocturnos.

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada esta con complemento de nocturnidad.

Art. 40°.- Plus de Transporte.

Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, se establece un plus extrasalarial de 146 pts. por día efectivo trabajado para todas las categorías.

Art. 41°.- Plus por Desgaste de Herramientas.

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo, le serán abonadas 1.360 ptas mensuales en concepto de plus extrasalarial para compensar los gastos originados al trabajador.

Art. 42°.- Plus de Asistencia.

Reconociendo el grave problema que supone el absen-

tismo laboral, y los efectos negativos que produce, dada su negativa incidencia en la productividad, se establece un plus de asistencia tendente a corregir el absentismo.

Dicho plus se fija en la cuantía de 52 pts por día efectivo de trabajo para todas las categorías, que se abonarán mensualmente.

El trabajador que durante un mes haya faltado algún día, no tendrá derecho a percibir este plus.

Art. 43º.- Realización de Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor. Con independencia de los límites establecidos en el art. 68.2 CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones organizativas o productiva sea posible, tienda a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

Art. 44º.- Horas Extraordinarias Estructurales.

Se consideraran horas extraordinarias estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo el supuesto de fuerza mayor, no excederá de 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Art. 45º.- Retribución de las Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias que se realicen, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, se abonarán al precio de 1.000 pts para los Niveles XI y XIII, 1.500 pts para los Niveles VIII y IX.

Las empresas podrán, siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el artículo anterior.

Art. 46º.- Indemnizaciones.

Para 1995 se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos del presente Convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

Art. 47º.- Pago del Salario.

1. Todas las percepciones se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos, cuya cuantía no será superior al 90% de las cantidades devengadas.

2. Las empresas destinarán al pago, la hora inmediata siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el

tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3. El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento del cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

CAPITULO VIII TIEMPO DE TRABAJO

Art. 48º.- Jornada Laboral.

1. La jornada ordinaria anual para 1995 será de 1776 horas.

2. La jornada ordinaria semanal será de 40 horas distribuidas de lunes a viernes. Los sábados se consideran no laborales y los domingos festivos.

3. Todo el personal afectado por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto retribuidos, para el desayuno.

4. Con motivo de las fiestas navideñas, la jornada laboral de los días 24 y 31 de Diciembre finalizará a las 14,00 horas.

5 La semana de feria de Ceuta no será laborable, entendiéndose incluida, en esta semana, la Fiesta Gremial. Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo o durante esta semana de feria.

6. En cada centro de trabajo la empresa expondrá en lugar visible el calendario laboral.

Art. 49º.- Prolongación de Jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse a prorrata del valor de la hora extraordinaria.

Art. 50º.- Turnos de Trabajo.

1. Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preciso el acuerdo con los representantes de los trabajadores si los hubiere.

2. Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornadas ininterrumpidas durante las 24 horas del día, organizarán los turnos de tal modo, que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3. En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajos en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos entre jornada y semanal.

4. En las empresas en las que tengan establecido sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en

su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

Art. 51°.- Horas no Trabajadas por Interrupción de la Actividad.

1. Cuando la empresa acuerde la suspensión de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros o cualquier otra causa; el trabajador tendrá derecho a percibir el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

2. Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo del trabajo, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

3. Las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causa de fuerza mayor, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a los representantes de los trabajadores.

4. En ningún caso las empresas podrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por inclemencias del tiempo. Contrariamente, acordada por la empresa, por el mismo motivo la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

Art. 52°.- Jornadas Especiales.

Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo, previsto con carácter general en el presente Convenio, las actividades siguientes:

a) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el presente Convenio.

b) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especiales penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a las 36 horas.

c) Los trabajos en los denominados "cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de Enero de 1.956.

d) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Art. 53°.- Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa solo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese du-

rante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación de su baja en la empresa.

4. A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad laboral transitoria, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo, si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.L.T.

5. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad laboral transitoria, la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.L.T.

6. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. La retribución de vacaciones será la que, para cada categoría, se especifica en la Tabla Salarial que figura como Anexo I.

Art. 54°.- Permisos y Licencias.

1. El trabajador, previo aviso al menos con cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) En caso de alumbramiento de la esposa, o adopción legal, la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir alguno de los anteriores en día festivo.

c) Un día por matrimonio de hijo.

d) Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres hijos, abuelos, nietos, hermanos, conyuge y hermanos políticos) la licencia retribuida será de tres días ampliables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la península.

e) Se tendrá derecho a cuatro días al año para la obtención o renovación del DNI, carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que estén realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

2. En las mismas condiciones de las previstas en el apartado anterior, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en alguna norma legal un período determinado de ausencia, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de prestación del trabajo en más del 25 % de las horas laborables de un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

3. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad. En el caso de que la madre y el padre trabajen, este permiso podrá ser disfrutado únicamente por uno de ellos.

4. El trabajador, que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor es incompatible con el previsto en el apartado 3º del presente artículo.

CAPITULO IX MOVILIDAD FUNCIONAL

Art. 55º.- Cambio de Puesto de Trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a estos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo al grupo profesional correspondiente.

Art. 56º.- Trabajos de Superior Categoría.

1. Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de los seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

2. Transcurrido dicho período, el trabajador podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si este no resolviere favorablemente, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó por escrito, su adecuada clasificación.

3. Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

4. Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos de categoría superior que el trabajador realice, de común acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso.

5. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por servicio militar obligatorio, incapacidad laboral transitoria, maternidad, permiso y excedencias forzosas o especiales en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duran las circunstancias que la hayan motivado.

Art. 57º.- Trabajos de Inferior Categoría.

1. La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su categoría y función anterior, le correspondía.

2. A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de tres meses al año, mientras todos los trabajadores de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor.

3. Si el destino de inferior categoría profesional hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectivamente desempeñada, pero no se le podrá exigir que realice trabajos de categoría superior a aquella por la que se le retribuye.

Art. 58º.- Personal de Capacidad Disminuida.

1. El personal que, por edad u otra circunstancia, haya experimentado una disminución en su capacidad de realizar las funciones que le competen, podrá ser destinado por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones actuales, siempre que existan posibilidades para ello, asignándosele la clasificación profesional que le corresponda de acuerdo con sus nuevos cometidos, así como la remuneración correspondiente a su nueva categoría profesional.

2. Cuando en la empresa existan puestos disponibles para ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, tendrán preferencia para desempeñarlos a igualdad de condiciones, y en su caso, los trabajadores de la propia empresa en los términos expresados en el apartado anterior.

3. El trabajador que no esté conforme con su paso a la asignación de capacidad disminuida o con la nueva categoría que se le asigne podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 59º.- Trabajos Susceptibles de Originar Perjuicio para la Salud sin Merma de la Capacidad Laboral.

1. Cuando un trabajador, sin merma de su capacidad laboral, pudiera resultar previsiblemente y con cierto fundamento perjudicado en su salud, con motivo u ocasión del trabajo que habitualmente realiza, a criterio del Médico de Empresa o facultativo designado por esta a tal efecto, podrá ser destinado por la empresa a un nuevo puesto de trabajo, si lo hubiera, en el que no exista tal riesgo o peligro y adecuado a su nivel de conocimientos y experiencia, asignándosele la clasificación profesional correspondiente a sus nuevas funciones, así como la remuneración que corresponda a éstas.

2. Si el trabajador no estuviese conforme con el cambio de puesto, podrá interponer la oportuna reclamación ante la jurisdicción competente.

Art. 60º.- Movilidad geográfica.

En todo lo relacionado con la movilidad geográfica, se estará a lo dispuesto en el art. 83 y siguientes, del Convenio General de la Construcción

CAPITULO X
SUSPENSION Y EXTINCION DE LA RELACION
LABORAL

Art. 61°.- Causas y Efectos de la Suspensión.

1. El contrato de trabajo podrá suspenderse por las siguientes causas:
 - a) Mutuo acuerdo de las partes.
 - b) Las consignadas válidamente en el contrato.
 - c) Incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional de los trabajadores.
 - d) Maternidad de la mujer trabajadora, y adopción de menores de cinco años.
 - e) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio.
 - f) Ejercicio de cargo público representativo.
 - g) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
 - h) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
 - i) Fuerza mayor.
 - j) Causas económicas o tecnológicas que impidan la prestación y aceptación del trabajo.
 - k) Excedencia forzosa.
 - l) Ejercicio del derecho de huelga.
 - m) Cierre legal de la empresa.
2. La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

Art. 62°.- Suspensión del Contrato por causa de fuerza mayor temporal.

1. A efectos de la causa de suspensión prevista en la letra i) del apartado 1 del artículo anterior tendrá la consideración de fuerza mayor temporal, entre otras, siempre que resulten imprevisibles, o siendo previsibles, resulten inevitables, las situaciones siguientes:
 - a) Imposibilidad de recepción de acopios materiales o suministros de mismo.
 - b) Cortes del suministro de energía, por causas ajenas a la empresa.
 - c) Fenómenos climatológicos que impidan la normal realización de los trabajos.
 - d) Paralización de la obra o parte de esta por orden gubernativa, resolución administrativa u otras causas similares ajenas a la voluntad del empresario, sin perjuicio, de lo establecido al respecto para el contrato fijo de obra, en el presente Convenio.
2. En estos supuestos, los plazos establecidos en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores, se reducirán a la mitad, en cuanto a su duración, y la documentación justificativa será la estrictamente necesaria.

Art. 63°.- Excedencia Forzosa.

1. Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la Ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguientes al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho al reingreso si se solicita transcurrido este plazo.
2. La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en el caso de llegar el término del contrato durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Art. 64°.- Excedencia Voluntaria.

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la

empresa de un año tendrá derecho a que se reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo, por el mismo trabajador, si hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que podrá reducirse dicho plazo de común acuerdo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de este si es menor de cinco años. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

3. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia, salvo durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia para el cuidado de hijos de hasta tres años, en que tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante dicho año.

4. Durante el período de excedencia, el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

5. En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Art. 65°.- Causas y Efectos de la Extinción.

En cuanto a la extinción del contrato de trabajo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, en concreto, a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos 49 a 56, ambos inclusive, y a lo dispuesto en el artículo 13° del presente Convenio.

Art. 66°.- Ceses.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

- a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.
- b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.
- c) En cuanto al contrato de fijo en obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en el presente Convenio.

Art. 67°.- Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme a modelo que figura como ANEXO III al presente Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 68°.- Jubilación.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación:

A) Jubilación Voluntaria Anticipada.

1. Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y ésta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y de sus años de antigüedad en la empresa:

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses de indemnización
2 a 5	63	2
6 a 10	63	3
11 a 20	63	4
21 a 30	63	5
más de 30	63	6
2 a 5	64	1
6 a 10	64	2
11 a 20	64	3
21 a 30	64	4
más de 30	64	5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso, las horas extraordinarias.

2. Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito, estableciendo claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años, como mínimo, de servicio ininterrumpido en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de la jubilación anticipada.

3. La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda, en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento por la legislación vigente, y, a su vez, con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a las de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación del trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa, dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

4. En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuera superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemniza-

ción.

B) Jubilación Anticipada a los 64 Años como Medida de Fomento de Empleo.

Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C) Jubilación Forzosa.

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector, y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

CAPITULO XI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 69°.- Clases de Faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del sector se clasifican atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 70°.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.

2. La no comunicación, con 48 horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del centro o del puesto de trabajo sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada grave o muy grave.

4. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material.

7. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.

8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.

9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, e, incluso a terceras personas ajenas a la empresa o centro de su actividad, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.

10. Permanecer en zonas o lugares distintos de aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.

11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral.

12. La inobservancia de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni par sus compañeros o terceras personas.

13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen gra-

ves escándalos o alborotos, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

15. Usar el teléfono para asuntos particulares, sin la debida autorización.

Art. 71°.- Faltas Graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.

2. Faltar dos días al trabajo durante un mes sin causa que lo justifique.

3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

4. La simulación de supuestos de incapacidad laboral transitoria o accidente.

5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

11. Proporcionar datos reservados o información de la obra o centro de trabajo o de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

Art. 72°.- Faltas Muy Graves.

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses, o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o

motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar defectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabra u obras o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

11. La disminución voluntaria y reiterada o continuada en el rendimiento normal del trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasiona evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

Art. 73°.- Sanciones. Aplicación.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas Leves:

1. Amonestación verbal.

2. Amonestación por escrito.

B) Faltas Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

C) Faltas Muy Graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 90 días.

2. Despido.

2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1), se tendrá en cuenta:

a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

b) La categoría profesional del mismo.

c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas

graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

Art. 74º.- Otros Efectos de las Sanciones.

Las empresas anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que por falta grave o muy grave se les impongan, anotando también la reincidencia en las faltas leves.

CAPITULO XII SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 75º.- Legislación Aplicable.

En materia de seguridad e higiene se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Construcción de 28/08/70, en su Capítulo XVI, y en el presente Convenio.

Art. 76º.- Organos de Seguridad e Higiene.

1. En los centros de trabajo donde existan más de 25 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En las empresas que no alcancen los 25 trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene de facultados análogos a las del comité.

2. El Comité estará compuesto por el empresario, o quien lo represente, que será el Presidente, un técnico cualificado y una representación de los trabajadores designados con arreglo al siguiente baremo:

Nº DE TRABAJADORES	Nº DE REPRESENTANTES
30 - 49	3
50 - 250	4
más de 250	5

3. Las funciones del comité o del vigilante serán:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales para la implantación o impección de medidas de protección individual o colectiva para el centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene.

4. Los Comités se reunirán una vez al mes en horas de trabajo, las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Art. 77º.- Pernoctar en las Obras.

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin. Los trabajadores y empresarios podrán ser sometidos por los representantes de los trabajadores a la disciplina laboral de la Inspección de Trabajo en caso de incumplimiento.

Art. 78º.- Ropa de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos de trabajo nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavos cuando fuera preciso. La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irán renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

CAPITULO XIII

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Art. 79º.- Representación Unitaria.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores, y en los apartados siguientes:

a) Dada la movilidad del personal del Sector de la Construcción, y de conformidad del art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

B) Por la misma razón, expresada en el párrafo precedente, de la movilidad del personal, en las obras, el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente, en más o menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el art. 15 del Real Decreto 1311/1986. Si por el contrario hubiera una disminución, procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Art. 80º.- Representación Sindical.

En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, debiendo tenerse además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos, sin rebasar el máximo de horas legalmente establecido.

Art. 81º.- Responsabilidad de los Sindicatos.

Los sindicatos, en los términos previstos en el art. 5º de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del sindicato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Si durante la vigencia del presente convenio, se incorporara la clasificación profesional prevista en el Art. 32 del Convenio General del Sector, quedará sustituido el Art. 16 del presente Convenio por la nueva, debiendo adecuarse, por la Comisión Paritaria, la nueva clasificación profesional a la escala salarial vigente.

SEGUNDA.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Si durante la vigencia del presente Convenio se incor-

porara el Anexo que, relativo a seguridad e higiene, prevé la disposición final primera del Convenio General del Sector, dicho texto será incorporado al presente Convenio compatibilizando las disposiciones actuales en la medida de lo posible.

TERCERA.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL

1.- Para el año 1995 en el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 1995 supere el 3,8%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1 de enero de 1995. Dicha revisión afectará a los conceptos previstos en el anexo I, además del Plus de Transportes, Plus de Asistencia y Plus por Desgaste de Herramientas.

2.- Esta cláusula se adaptará al período de vigencia de cada convenio colectivo.

CUARTA.- INGRESO EN EL TRABAJO

Las partes firmantes del presente acuerdo, a través de sus organizaciones se comprometen a impedir las acciones unilaterales de quienes, al margen de la Ley y de los convenios colectivos, pretenden imponer sus condiciones de ingreso en el trabajo.

QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

Los contratos regulados en el presente acuerdo que estén vigentes en el momento de entrar en vigor este convenio local continuarán rigiéndose por las normas con arreglo a las cuales se concertaron.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías (Niveles)	Salario Base	Plus de Residencia	Pagos extras y retribuciones vacaciones
II-III-IV	88.139	22.035	166.203 (1)
V - VI	86.975	21.744	164.021 (1)
VII	85.814	21.454	161.825 (1)
VIII	84.655	21.164	159.623 (1)
IX - X	83.487	20.872	157.429 (1)
XI	82.336	20.584	155.262 (1)
XII	81.134	20.534	154.877 (1)
XIII	43.818	10.955	54.772 (1)
Dieta diaria: 4.700 ptas.			
Media dieta: 2.350 ptas.			

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD
2	5%
4	10%
7	15%
10	20%
13	25%
16	30%
19	37%

AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD

22	44%
25	51%
28 en adelante	60%

El tanto por ciento se calculará sobre el salario base más el plus de residencia

ANEXO III

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

Nº..... **RECIBO FINIQUITO**

D. _____

que ha trabajado en la empresa _____ desde _____ hasta _____ con la categoría de _____ declaro que he recibido de ésta la cantidad de _____ Ptas. en concepto de la liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudiera derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

de _____ a _____ de _____

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene la validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de expedición _____ SELLO _____

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresaria correspondiente, o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Indique "SI" o "NO", según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador.

ANEXO IV

COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO

POR PARTE SINDICAL
 D. Ramón Moreda del Valle-Inclán.
 D. Antonio Gálvez Gálvez.
 D. Mohamed Abderrazak Mohamed.

POR PARTE EMPRESARIAL
 D. Cristóbal Chaves Muñoz.
 D. José Pérez Aragón.
 D. José M. Sánchez Benítez.
 D. Pedro Contreras López (Asesor).

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.347 -El Alcalde-Presidente por su Decreto de fecha 23-5-1995 ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES

La Policía Local comunica el desprendimiento de cascos del edificio sito en C/ Isabel Cabral n.º 1.- Los Servicios Técnicos Municipales inspeccionan el inmueble y emiten un informe n.º 714/95, de 18 de Mayo, en el que se detallan las deficiencias observadas en relación con la seguridad del edificio y las que afectan al ornato público, así como las obras a realizar por los propietarios.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 245 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de Junio (Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana) establece la competencia de los Ayuntamientos para ordenar de oficio la ejecución de obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En igual sentido el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se incoa expediente relativo a orden de ejecución de obras a realizar en C/ Isabel Cabral n.º 1.-2º) Se concede a los interesados un plazo de 10 días."

Consultado el Registro de la Propiedad de la Ciudad, son propietarios de la finca Dª Encarnación, D. Manuel, Dª María Concepción, D. Fernando y Dª María Auxiliadora García Moreno y D. José, D. Ildefonso, D. Félix, D. Antonio Javier, D. Miguel Angel y D. Ricardo García Fraga, algunos de los cuales son de ignorado domicilio, sirviendo esta publicación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Ceuta, 26 de Junio de 1995.- Vº. Bº. EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Fdo. Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo. Rafael Lirola Catalán.

1.348 - En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Antonio Suárez Batista, que Dª Mª. Dulce Martín Roldán, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Cafetería, sito en C/ Marina Española n.º 114.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artº 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente, por encontrarse el interesado, D. Antonio Suárez Batista, ausente del mismo reiteradamente.

Ceuta, 23 de Junio de 1995.- Vº. Bº. - EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.349 - En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Francisco Rodríguez Villarreal, que D. Angel Francisco González Ramírez, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Clínica de Enfermería, sito en C/ Echegaray n.º 1

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artº 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente, por encontrarse el interesado, D. Francisco Rodríguez Villarreal, ausente del mismo reiteradamente.

Ceuta, 23 de Junio de 1995.- Vº. Bº. - EL ALCALDE-PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.350 - En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda Municipal por conceptos y ejercicios varios, que a continuación se relacionan, quienes han sido notificados conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho en el plazo establecido en el art. 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha procedido conforme al artículo 120 del citado texto legal a remitir Mandamientos para retención de saldos en cuentas bancarias, que el deudor pueda tener a su favor, a las diversas entidades de crédito de esta Ciudad.

Como resultado de lo anterior se han practicado las siguientes retenciones:

Deudor;	Expediente;	Fecha;	Entidad	Importe
José Manuel Benítez Roca;		19.480;	9-06-95;	Caja de Madrid-suc.9881; 48.848 ptas.
Abselam Mohamed Abdelmalek;		24.952;	20-04-95;	Caja de Madrid-suc.9882; 37.569 ptas.
Latifa Marzok Mohamed;		9.407;	20-04-95;	Caja de Madrid-suc.9882; 134.575 ptas.
José Ant. González Oliva;		16.217;	9-06-95;	Caja de Madrid-suc.9885; 4.177 ptas.
Luisa Barrera Catalán;		18.871;	6-06-95;	Banco Exterior-Agencia 1; 612 ptas.
Ahmed Arah Abdelkader;		26.848;	20-04-95;	Caja Postal; 2.017 ptas.
Fatima Abdeselam Mohamed;		25.087;	20-04-95;	Caja Postal (sucursal); 500 ptas.

Cantidades estas que serán puesta a disposición de esta Recaudación transcurridos 20 días desde la traba de la misma, con cargo al saldo correspondiente.

Contra la anterior puede interponer recurso ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Encontrándose los deudores arriba relacionados en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de practicar la correspondiente notificación se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.- EL JEFE DE RECAUDACION.

1.351.- De conformidad con lo estipulado en el art. 19 de los vigentes Estatutos de Aguas de Ceuta Empresa Municipal, S.A. (ACEMSA), y atendido lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por el presente vengo en

RESOLVER

Primero: Delegar las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo de Administración de ACEMSA en favor del Consejero de la Asamblea de Ceuta, D. Rafael Montero Palacios, a quien corresponderá, desde el día de la fecha, velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Seno del Consejo, al que representará permanentemente y ejercerá, asimismo, la alta inspección de los servicios.

Segundo: De la presente resolución se dará conocimiento a la Asamblea de la Ciudad y a la Junta General de ACEMSA, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Mercantil.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea, D. Basilio Fernández López, en Ceuta a veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.352.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción nº 3 en el Juicio de Faltas que se siguen en este juzgado bajo el nº 88/95 contra D. Abdelmalik Abderrazak Abdeselam por Amenazas, por la presente le cito a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 2 de Noviembre de 1995 y hora de las 10,30 en calidad de denunciante al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.- El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta, a 27 de Junio de 1995.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.353.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Ceuta, de conformidad con la Propuesta de Provi-

dencia dictada con fecha 12 de junio de 1995, en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 221/95, seguidos a instancia de D.º Ravi Daryanani Chandiram representada en autos por la Procuradora de los Tribunales D.º Luisa Soraya Toro Vélchez contra Inmobiliaria Ceprisa S.L. en reclamación de la cantidad de 15.000.000 ptas. en concepto de principal, más la suma de 7.000.000 de ptas. presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de su posterior liquidación, se ha procedido a trabar embargo en el día de la fecha sobre los bienes de Inmobiliaria Ceprisa S.L. que más adelante se consignan sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, citándole de remate por medio del presente, para que en el término de nueve días se persone los autos por medios de Procurador para oponerse a la ejecución, si le conviniere, previéndole que si no lo verifica, será declarado en Rebelía y seguirá el juicio su curso, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Los bienes sobre los que se ha trabado embargo son los siguientes:

- Fincas matrices número 17.852 tomo 227 folio 45
- Finca número 17.853 tomo 227 folio 47
- Finca número 17.854 tomo 227 folio 49 todas ellas

del Registro de la Propiedad de esta ciudad.

Queriendo hacer esta parte la salvedad de que al tener conocimiento de que se ha otorgado escritura de división de estas fincas y que se encuentran pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad se embarguen las fincas resultantes de la división que se practique.

Cuentas corrientes que pudiera tener dicha propiedad en las diversas entidades bancarias de esta ciudad, caja postal y Caja de Ahorros.

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad, y que sirva de citación de remate al deudor expresado, expido el presente que firmo en Ceuta a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.- Fdo.- Josefa Vilar Mendieta.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.354.- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, por su Decreto de fecha 21-6-1995 ha dispuesto lo siguiente:

" ANTECEDENTES

Por Decreto de esta Alcaldía de 8/1/95 se procedió a la incoación de expediente de orden de ejecución de obras a realizar en edificio sito en Paseo de las Palmera 6, concediendo a los interesados un plazo de 10 días para formular alegaciones.- Las obras a realizar de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales, cuyo presupuesto asciende a 1.109.889 ptas, son las siguientes: - Picado de todas las superficies que presenten fisuras o deficiente adherencia a los paramentos.- Eliminación de óxidos de todas las armaduras metálicas que resulten vistas, mediante picado y/o cepillado, hasta su pavonado.- Reconstrucción de todas las superficies tratadas con mortero de cemento portland de dosificación 1:4, consiguiendo igualar las formas y texturas originales.- Proteger con la pintura adecuada en cada caso, todos los elementos constructivos que componen la fachada.- Las especificaciones técnicas de estas obras han sido comunicadas a los interesados, según queda acreditado en el expediente.- Durante el trámite de audiencia no se han formulado alegaciones.- Consta en el expediente informe jurídico

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 245 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de Junio (Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística) otorga competencia al Ayuntamiento para ordenar la ejecución de obras necesarias para que los edificios mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

PARTE DISPOSITIVA

Se Requiere a los propietarios de la finca sita en Paseo de las Palmeras 6 de esta Ciudad, para que en el plazo de 3 meses lleven a cabo las obras a que se refieren los Antecedentes de esta Resolución "

El Registro de la Propiedad informa los nombre de los propietarios de esta finca, parte de los cuales son de ignorado domicilio (D^a Africa y D^a María del Carmen Ferrer Peña).

Por el presente anuncio se hace público la anterior resolución, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

Ceuta, 28 de Junio de 1995.- V^o B^o.- EL PRESIDENTE-ALCALDE, Fdo. Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.- Rafael Lirola Catalán.

1.355.- Intentada la notificación preceptiva a D. Dionisio Fernández Bolaños, con D.N.I. 10.152.835, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en su Decreto de fecha 19 de mayo de 1995 ha dictado la siguiente Resolución:
" Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente nº 44.221, incoado a D. Dionisio Fernández Bolaños, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Concejal Delegado de Circulación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado y el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La Presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa "

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponerse Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO GRAL. ACCTAL.- Fdo. Rafael Flores Mora.

1.356.- ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos del Patronato Municipal de Música vengo en disponer.

1^o.- La designación del Ilmo. Sr. D. Jacinto León Ruiz, Consejero de Educación y Cultura-Concejal, como Vicepresidente del Patronato Municipal de Música.

2^o.- La delegación de las competencias establecidas en el art. 10 salvo la del apartado a) de los referidos Estatutos en el Vicepresidente del Patronato.

Lo firma el Excmo. Sr. D. Basilio Fernández López, Presidente del Patronato Municipal de Música. En Ceuta a veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.357.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en Juicio Ejecutivo otros títulos de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a quince de Mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. Don Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Ejecutivo otros títulos núm. 53/1995, a instancia de Banco Exterior de España, representado por la Procuradora D^a Clotilde Barchilón Gabizón, bajo la dirección de la letrada D^a Marta Sancho Lara, contra Rafael Tortillol Martín y María Gema Viera Molina.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que debo mandar y mandé seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D. Rafael Tortillol Martín y Marí Gema Viera Molina, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Banco Exterior de España de la cantidad principal de 1.050.029 ptas. intereses pactados desde la fecha de cierre de la cuenta sobre el principal certificado en la misma y costas.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.358.- En virtud de lo acordado en autos de 382/1991, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por la Procuradora D^a Clotilde Barchilón Gabizón, y asistido del Letrado D. Antonio Vera López, contra D. Rafael Alvarez Rubio, D. Luis Rebollo Tinoco, y D. Jaime Machado Recio a fin de que en el término de diez días se personen en forma en autos apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido y firmo el presente en Ceuta a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.359.- D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Ilmo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado Número Dos de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se

siguen actuaciones por demanda de conciliación, bajo el número de autos 134/95, a instancias de D. Abdelkader Ahmed Amar, bajo la representación procesal del Procurador Sr. Reina y bajo la defensa letrada del Sr. Lería y contra los demandados Legal Representante de la Empresa Gescoce XXIS.L. y contra D. Pedro Manuel Casanova Mena, y habiéndose intentado por dos veces la citación de los demandados y siendo ambas negativas, por la presente se les cita por última vez y bajo los apercibimientos de ley, para el próximo día 19 de julio de 1995, a las 12,00 horas a la celebración del acto de Conciliación, que viene señalado para el citado día.

En Ceuta a 16 de Junio de 1995.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.360. - En los autos de Juicio Ejecutivo nº 120/92, seguido a instancia de Caja de Ahorros de Madrid contra D. Alfonso Cuadro Romero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue.

Sentencia nº 115/95, en la ciudad de Ceuta a diez de junio de mil novecientos noventa y cinco, Vistos por el Ilmo. Sr. D. José María Pacheco Aguilera, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 3 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo nº 120/92 a instancia de Caja de Ahorros de Madrid, representado por el Procurador Sr. Pulido Domínguez contra D. Alfonso Cuadro Romero declarado en rebeldía.

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes del ejecutado D. Alfonso Cuadro Romero hasta hacer trance y remate de los mismos, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros de Madrid de la cantidad de 355.118 pesetas de principal, gastos e intereses pactados, con expresa condena en costas al referido ejecutado.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito y con firma de Letrado y Procurador, Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía D. Alfonso Cuadro Romero, libro la presente en Ceuta a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Números Dos de Ceuta

1.361. -D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en Incidente de ejecución de sentencia del Juicio Verbal Civil de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado el presente Incidente de Ejecución de Sentencia del Juicio Verbal Civil nº 527/1991, a instancia de D. Julián Ibáñez Orgaz, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Sevilla Gómez, contra Jossain Hossain Ali, Michael Fedor Paul Thiels.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo aprobar la liquidación presentada por el acreedor-actor, conforme con las bases fijadas en la ejecutoria fijando la cantidad de 1.577.500 pesetas, en concepto de daños soportados en el vehículo matrícula CE-2472, propiedad del actor, condenando a Jossain Hossain Ali y a D. Michael Fedor Paul Thiels a su pago solidario que se llevará a efecto en la forma establecida en los artículos 921 y ss. de la L.E.C. Contra este auto que no es firme puede interponer recurso de apelación en un solo efecto.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a dos de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.362. - D. José María Pacheco Aguilera Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se siguen, y bajo el número de registro 426/91, autos de Juicio Ejecutivo a instancia de Comercial Galo S.A., representado por la Procuradora Sra. Herrero contra D. Francisco Rodríguez Maldonado, en reclamación de la cantidad principal de 89.898 pesetas, mas la de 44.949 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, y siendo ignorado el paradero del dicho demandado, en el día de la fecha y sin previo requerimiento de pago se ha procedido a la solemne y formal traba de embargo sobre los siguientes bienes del mismo: Cuentas corrientes, cartillas de ahorro e imposiciones a plazo fijo en bancos, entidades de crédito y cajas de ahorro existentes en esta ciudad.

Y para que sirva de citación de Remate al dicho ejecutado, se expide el presente, concediéndole el improrrogable plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de éste, para que se pueda personar en forma, oponiéndose a la ejecución despachada, significándole que en la Secretaría de este Juzgado y a su disposición, tiene las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

En la Ciudad de Ceuta a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco. Por ante mí, de que doy fe.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.363. - D. Abdeslam Hitchuri, hijo de Abdelkrim y de Fatima natural de Tetuán, fecha de nacimiento el 15/9/75, procesado por Robo, Lesiones en la causa Previas nº 1294/94-D, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción nº Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura, de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido a disposición

de éste Juzgado de Instrucción, provisional en la mencionada causa por auto de ésta fecha.

En Ceuta a veintisiete de Junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.364.- En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de Juicio de Justicia Gratuita número 73/95, se notifica al demandado D. Abdelali Yahyaoui el fallo de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

" El Ilmo. Sr. D. Juan Ignacio Pérez de Vargas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de los de esta ciudad; habiendo visto los precedentes autos de Juicio de Justicia Gratuita, seguidos con el núm. 73/95, instados por D^a Nadia Meki Sebteni Boazza, representada por la Procuradora D^a Susana Román designada por el turno de oficio bajo la dirección del Letrado D. Jorge Sevilla, solicitando la concesión del beneficio de justicia a dicha parte para litigar en autos de Separación Matrimonial núm. 71/95 y las Medidas Provisionales núm. 72/95.

Fallo: Que estimando la demanda incidental sobre concesión del derecho a Justicia Gratuita formulada por la Procuradora D^a Susana Román en nombre y representación de D^a Nadia Meki Sebteni Boazza contra el Sr. Letrado del Estado y D. Abdelali Yahyaoui, debo concederle y le concedo el derecho a justicia gratuita solicitada para litigar en el juicio de Separación núm. 71/95 y en las Medidas Provisionales núm. 72/95 seguidos en este juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley de E. Civil.

Así lo acuerda, manda y firma D. Juan Ignacio Pérez de Vargas Gil, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Abdelali Yahyaoui, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta ciudad, que firmo en Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social

1.365.- Vistos, los expedientes de Crédito Incobrables, correspondientes a los sujetos responsables del pago que en hoja adjunta se relacionan.

Resultando que, el Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dictó Providencia de que se había apurado la gestión de cobro sin llegar a obtener la realización de sus descubiertos.

Resultando que, en la tramitación de los expedientes se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Resultando que, esta Dirección Provincial es competente para conocer y resolver los expedientes, en virtud de lo establecido en el art. 163 y siguientes del Real Decreto 1577/1991 de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, así como el art. 165 y siguientes de la Orden de 8 de Abril de 1992 que desarrolla el citado Real Decreto.

Considerando que, de lo actuado en los expedientes,

procede declarar incobrables los créditos relacionados, por no haberse hallado el paradero del deudor o bienes donde trabar embargo.

Vistos los Textos Legales y demás de aplicación, Resuelvo que procede declarar Incobrables los créditos, motivando su baja provisional en cuentas, advirtiéndose que, si los sujetos responsables del pago no compareciesen en el plazo de Diez días, ante esta Dirección Provincial, sita en Calle Real nº 20, se entenderá cumplido el trámite de cese en las actividades y de la baja de los trabajadores en su caso.

Así se acuerda en Ceuta a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo. Pedro M^a Sánchez Cantero.

Nº Expte.; Nº Inscripción; Sujeto Responsable; Nº Certif.; Importe

38/95; 51/6.065/70; Bayu S.A.; 92/374; 43.798

Id. Id. Id.; 92/375; 60.600

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo. Pedro M^a Sánchez Cantero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Unidad Recaudación Ejecutiva

1.366.- Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de Veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 16 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo. Juan Jesús Valdivia Beneroso.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

" Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento "

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamen-

to General de Recaudación mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, conpercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días o por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189, y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al Apremio, a interponer facultativamente en el plazo de Quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Recurso Ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de Ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor Garantice el Pago de los débitos perseguidos mediante Aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consignen, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse Oposición al Apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 16 de junio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo. Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de certificación: 51 94 00311281; Nombre/razón social: Baghdidi Aicha; C.p.: 51000; Importe reclamado: 17.336.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.367.- D^a Josefa Vilar Mendieta, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Ceuta.

Hago Saber: Que según lo acordado por Su Señoría en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario tramitado con el núm. 389/93, conforme al art. 82 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, a instancia de la Procuradora D^a Luisa Toro Vilchez, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se ha acordado sacar a subasta los bienes que al final se describen bajo las siguientes prevenciones:

1^a La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por primera vez, el próximo día 3 de octubre, a las 11,00 horas, por el tipo pactado que luego se dice, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la cuenta del Juzgado el 60 por ciento del tipo de tasación; y, en su caso, por segunda vez el próximo día 7 de noviembre, a las 11,00 horas, sin sujeción a tipo.

2^a Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 2^a del art. 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria están de manifiesto en Secretaría.

3^a Que se tendrán en cuenta las demás prevenciones del expresado art. 84.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

- Una cámara marca Koxka, de congelación modelo Multiplex, número C/29-7/A-6 con motores D.W.M. Coperland número 786704-785984 y 106570, valorada en doce millones de pesetas.

- Una cámara de refrigeración marca Koxka, modelo número C/10-4/A-4, con motor número 80080609, valorada en seis millones de pesetas.

- Una vitrina mural marca Koxka número 169933 y motor modelo VM-24 valorada en dos millones de pesetas.

- Un mostrador-expositor de refrigeración marca Koxka, con motor modelo 4291/100, valorado en un millón quinientas mil pesetas.

- Un mostrador-expositor de refrigeración marca Koxka, con motor modelo 4293/120, valorado en un millón quinientas mil pesetas.

Dicho mobiliario se halla instalado en un local comercial, sito en Muelle Cañonero Dato, sin número, del Puerto de esta Ciudad.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que proceda a la publicación de este edicto y para que sirva de notificación a los deudores por si resultare negativa la notificación personal acordada, expido el presente en Ceuta, a diecinueve de junio de 1995.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.368.-D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: que en juicio Declarativo Menor cuantía rec. cantidad de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. Don Juan Domínguez Berrueta de Juan Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio decl. en. cuant. rec. cantid. núm. 560/1992, a instancia de D. Miguel Sibon Galindo, representado por el Procurador D. Moisés Israel Laredo, bajo la Dirección del Letrado D. Menahén Gabizón Benhamú, contra D. Francisco Villalta Montero.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Moisés Israel Laredo, en nombre y representación de D. Miguel Sibon Galindo, contra Herederos D. Francisco Villalta Montero, debo condenar y condeno a este a que abone al actor la cantidad reclamada de un millón ochocientas sesenta y dos mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas, incrementada con los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y con aplicación de lo dispuesto en el art. 921 de la L.E.C., condenando así mismo al pago de las costas procesales.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.-
EL SECRETARIO.

D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en juicio Decl. men. cuant. rec. cantid. de que se hará expresión se dictó la siguiente.

En la Ciudad de Ceuta a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco. El Ilmo. Sr. D. Juan Domínguez Berrueta de Juan Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de juicio Decl. men. cuant. rec. cantid. núm. 560/1991, a instancia de D. Miguel Sibon Galindo, representado por el Procurador D. Moisés Israel Laredo, bajo la dirección del Letrado D. Menahén Gabizón Benhamú, contra D. Francisco Villalta Montero.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA:

Debo aclarar y aclaro la sentencia dictada en el presente procedimiento con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco en el sentido de que tanto en el encabezamiento como en el fallo de la misma donde aparece "Herederos de D. Francisco Villalta Montero", debe figurar "... contra Dª Francisca Ortega Díaz como Viuda y heredera de D. Francisco Villalta Montero...".

Así por este mi auto, lo acuerdo mando y firmo.
 Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta, a quince de junio de mil novecientos noventa y cinco.-
EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA
Tribunal de Cuentas
Sección de Enjuiciamiento
Departamento 1º

1.369.- Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance nº 118/95, del Ramo de Correos, provincia de Ceuta, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de una falta de efectivo detectada al realizar el arqueo en la ventanilla de admisión de giros de la Jefatura de Correos y Telégrafos de Ceuta el día 30 de octubre de 1991, y que se cifró en Doscientas cincuenta mil (250.000) Pesetas, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a catorce de junio de mil novecientos noventa y cinco.- **EL LETRADO SECRETARIO.**- Fdo. Mariano F. Sola Fernández.- Firmado y rubricado.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE
CEUTA

1.370.- Bases que han de regir la contratación del ambigú de la caseta municipal con motivo de las próximas fiestas patronales de Feria 1995.

1º.- En dicha contratación han de considerarse no sólo los posibles ingresos municipales, sino fundamentalmente el servicio ofrecido.

2º.- Las listas de precios al público han de ser eminentemente populares, y los artículos ofertados serán de primera calidad.

3º.- Los licitadores deberán acompañar el alta industrial en el ramo de hostelería.

4º.- El tipo de licitación será de Ochocientas mil pesetas (800.000) pesetas, a mejorar en alza.

5º.- El adjudicatario del ambigú de la caseta municipal deberá aportar para los días de celebración de las fiestas, las sillas y mesas necesarias.

6º.- Serán por cuenta del adjudicatario los gastos que origine la contratación del personal suficiente para tender los servicios de señora y caballero instalados frente a la caseta, así como de guardas para la vigilancia de la misma, durante los días de celebración de las Fiestas Patronales.

7º.- Será por cuenta del adjudicatario el mantenimiento de la limpieza de la totalidad de la caseta.

8º.- La mesa de licitación estará presidida por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente o persona en quien delegue, asistido por el Secretario General de la Corporación.

9º.- Las ofertas de la pretendida adjudicación podrán entregarse en sobre cerrado en el Negociado de Registro del Ayuntamiento hasta las 13,00 horas del próximo día 17 de julio de 1995.

10º.- Todos los gastos derivados de la presente adju-

dicación, incluidos los de este anuncio, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El pliego de Condiciones y demás documentación exigida se halla de manifiesto para su consulta en el Negociado

de Contratación del Ayuntamiento de Ceuta.

En Ceuta, 4 de julio de 1995. - Vº Bº EL CONSEJERO

DE TURISMO Y FESTEJOS.- EL SECRETARIO GENERAL.

El Ayuntamiento de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Contratación de Abastecimientos, Materiales y Servicios, ha procedido a convocar a concurso público de licitación para la contratación de los trabajos de:

1.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

2.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

3.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

4.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

5.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

6.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

7.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

8.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

9.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

10.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

11.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

12.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

13.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

14.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

15.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

16.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

17.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

18.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

19.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

20.º Construcción de un edificio de viviendas en el barrio de San Sebastián, con una superficie de 1.500 m².

CEUTA	4 de julio de 1995
EL CONSEJERO	
DE TURISMO Y FESTEJOS	
EL SECRETARIO GENERAL	

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, actualizadas en Sesión Ordinaria de 3-XI-93 son de:

- Ejemplar	245 pts.
- Suscripción anual	9.800 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.121 pts. por publicación
1/2 plana	3.060 pts. por publicación
1/4 plana	1.535 pts. por publicación
1/8 plana	825 pts. por publicación
Por cada línea	75 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA